



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN

**Medellín, primero (1) de noviembre dos mil veintitrés (2023)**

RADICADO:	05001 31 03 012 <b>2023 00427</b> 00
PROCESO:	SIMULACIÓN
DEMANDANTE:	CRISTIAN DAVID CARVAJAL SALAZAR y SANTIAGO CARVAJAL SALAZAR como hijos y herederos determinados de GLADYS MARÍA SALAZAR SALAZAR.
DEMANDADOS:	TATIANA HELENA SALAZAR SALAZAR, JUAN CAMILO SALAZAR SALAZAR, como herederos determinados de CRUZ HELENA SALAZAR DE SALAZAR.
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 835
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

**I. ASUNTO A TRATAR.**

Inadmite demanda.

**II. CONSIDERACIONES.**

Del reparto de la oficina judicial, correspondió conocer a este despacho de esta demanda de SIMULACIÓN-, interpuesta por CRISTIAN DAVID CARVAJAL SALAZAR y SANTIAGO CARVAJAL SALAZAR como hijos y herederos determinados de GLADYS MARÍA SALAZAR SALAZAR, **frente a** TATIANA HELENA SALAZAR SALAZAR, JUAN CAMILO SALAZAR SALAZAR, como herederos determinados de CRUZ HELENA SALAZAR DE SALAZAR.

Encontrándose a despacho y como es deber del juez estudiar la misma para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su INADMISIÓN, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. Deberá aclarar si lo que pretende es que se declare la NULIDAD del Fideicomiso civil, o que se declare SIMULADO dicho acto Jurídico; y cualquiera de los dos eventos concretará si es una declaratoria absoluta o relativa especificando su causal según sea el caso; o si pretende la acumulación de pretensiones, adecuará las mismas a los postulados del artículo 88 numeral 2 del C.G. del Proceso, en tal sentido aportará nuevo poder en donde se identifiquen plenamente el objeto del proceso y adecuará hechos y pretensiones.

2. De la revisión de los certificados de libertad y tradición aportados, se evidencia que los mismos cuentan con inscripción de la demanda en proceso declarativo tramitado en el JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO, adelantado por también los acá demandantes, razón por la cual, para mayor claridad se servirán exponer de que trata dicho proceso, pues versa sobre los mismos inmuebles involucrados en el presente proceso, así:

Folio 001-871422 anotación 009

Folio 001-1086690 anotación 010

Folio 001-1086703 anotación 012

3. Adecuará la solicitud de medidas cautelares, a las previstas para los procesos declarativos.

4. Se servirá adecuar en hechos y pretensiones de la demanda, lo pretendido con relación al señor Héctor Julio Salazar Salazar, pues lo menciona dentro del acápite denominado legitimación en la causa sin que exista solicitud concreta frente a su posible vinculación.

5. En hecho adicional, deberá indicar, si lo sabe, si los inmuebles objeto del proceso se encuentran en posesión de sujetos diferentes a los propietarios.

6. Extraerá del acápite denominado "*consideraciones a tener en cuenta en esta acción*" y "*otras consideraciones*" hechos relevantes para este juicio, en y consecuencia los introducirá en el acápite de Hechos de la demanda, de forma que el demandado pueda pronunciar sobre cada uno de ellos, garantizando así su derecho de contradicción y defensa.

7. Ahondará dentro de los hechos de la demanda, los supuestos fácticos que rodean su dicho:

12. LUEGO DE LA MUERTE DE LA SEÑORA GLADYS MARIA SALAZAR SALAZAR, MADRE DE MIS PODERDANTES, E HIJA LEGITIMA DE LA FIDEICOMITENTE, CRUZ HELENA SALAZAR DE SALAZAR, MIS PODERDANTES RECIBIERON POR PARTE DE LA FIDEICOMITENTE, CRUZ HELENA SALAZAR DE SALAZAR, PRESIONES TELEFONICAS, PRESIONES PARA QUE MIS PODERDANTES LE DEJARAN AL EX ESPOSO DE GLADYS MARIA SALAZAR SALAZAR, O SEA AL SEÑOR (MAURICIO MORENO ALONSO), LA (INMOBILIARIA RENTA SUEÑOS), Y (LA PENSION) QUE GLADYS MARIA SALAZAR SALAZAR, TENIA EN COLPENSIONES; PRESION ANTE LA CUAL MIS PODERDANTES NO ACCEDIERON.

Así como de todos los hechos y situaciones que dice se derivaron de tal situación.

8. De forma separada a los hechos de la demanda, concentrará los fundamentos de derecho que pretenda hacer valer.

9. Aportará avalúo catastral actualizado sobre cada uno de los inmuebles que se involucran dentro del presente asunto.

10. Para efectos de una mayor claridad, deberá allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos, de tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el ordinal 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda mediante auto no susceptible de recursos, cuando no

reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de SIMULACIÓN-, interpuesta por CRISTIAN DAVID CARVAJAL SALAZAR y SANTIAGO CARVAJAL SALAZAR como hijos y herederos determinados de GLADYS MARÍA SALAZAR SALAZAR, **frente a** TATIANA HELENA SALAZAR SALAZAR, JUAN CAMILO SALAZAR SALAZAR, como herederos determinados de CRUZ HELENA SALAZAR DE SALAZAR. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CORRER a la parte demandante por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija los defectos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo, tal y como lo establece el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TATIANA VILLADA OSORIO**  
**JUEZ**

v.

Firmado Por:  
Tatiana Villada Osorio  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 012 Oral  
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **af9c28e87b666a67706e2113c03ad988ad7f0c4fa264b6f6f547eb9bea872d5c**  
Documento generado en 01/11/2023 02:28:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**